

“NO a Portezuelo
en manos de Mendoza”

“El Río Atuel también es Pampeano”

“2021 - Año del General
Martín Miguel de Güemes”

“2021 - 70 Aniversario de la
Provincialización de La Pampa”

Provincia de La Pampa Ministerio de Educación

SANTA ROSA, 28 MAY 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 167/21 del Poder Ejecutivo Nacional se dispuso la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2021, de la Emergencia Sanitaria, que fuera dispuesta mediante el Decreto N° 260/20;

Que dada la situación epidemiológica actual en la provincia de La Pampa, mediante el artículo 4° del Decreto N° 1504/21, se dispuso, en el marco del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21 del Poder Ejecutivo Nacional, prorrogado y modificado por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/21, al sólo efecto de reducir la circulación de personas y de manera excepcional, la suspensión del dictado de clases presenciales en todos los niveles y en todas las modalidades del Sistema Educativo Provincial, de gestión pública y privada, y los centros de formación profesional, desde de las 00:00 horas del día 31 de mayo de 2021 y hasta el día 7 de junio de 2021, inclusive;

Que mediante el artículo 5° del citado Decreto N° 1504/21 se facultó a este Ministerio a dictar las normas y actos administrativos que considere adecuados a fin de dar cumplimiento a todas las necesidades del Sistema Educativo Provincial;

Que el artículo 15 de la Ley N° 3218 facultó al Poder Ejecutivo a “... *implementar, mientras dure el Estado de Máxima Alerta Sanitaria y de Emergencia Sanitaria establecidos por Ley 3214 y D.N.U. N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, sistemas de educación alternativos virtuales, a distancia, o mediante distintos soportes, propendiendo la vinculación y acompañamiento entre los equipos de docentes, estudiantes, familias y comunidades*”;

Que además dicha Ley facultó a este Ministerio a dictar “...*las normas pertinentes a los fines de que la implementación de los sistemas alcance la mayor parte del alumnado*”;

Que el artículo 2° de la Resolución N° 845/20 de este Ministerio, mediante la cual se aprobó el “Calendario Escolar 2021 - Unidad Pedagógica 2021”, previó que el mismo estaría sujeto a posibles modificaciones, en función de las normativas que se dicten dada la evolución epidemiológica en la Provincia;

Que en el marco de la normativa referida precedentemente, este Ministerio debe adoptar medidas que contribuyan a la continuidad pedagógica de los procesos educativos, adoptando la forma de escolarización no presencial, a través de actividades educativas mediadas por diferentes formas, soportes e instrumentos; a garantizar la prestación de los servicios alimentarios; y a cubrir las demandas de las producciones agropecuarias, en los casos de las instituciones que cuenten con las mismas;

Que el artículo 4°, incisos 1) y 10), de la Ley de Ministerios N° 3170, los artículos 132, incisos b), c) y d), y 138, ambos de la Ley de Educación Provincial N° 2511, y el artículo 15 de la Ley N° 3218 facultan al dictado de la presente;

Que corresponde proceder al dictado del presente acto administrativo;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Establécese que, a partir del día de la fecha y mientras dure la vigencia del Decreto N° 1504/21 del Poder Ejecutivo Provincial, se adopta la forma de

//.-

Provincia de La Pampa

Ministerio de Educación

//2.-

escolarización no presencial, a través de actividades educativas mediadas por diferentes formas, soportes e instrumentos, para asegurar la continuidad pedagógica de los procesos educativos.

Artículo 2º.- Establécese que los Equipos Directivos de cada Institución y Servicio del Sistema Educativo Provincial, deberán diseñar y llevar adelante un sistema de guardias mínimas destinado a garantizar la continuidad pedagógica de los procesos educativos que permita facilitar a los y las estudiantes el acceso a las actividades educativas en otros formatos, en aquellos casos particulares en los que se dificulte el acceso a las mismas en formato digital, como así también para la atención de otras necesidades de la institución que revistan el carácter de impostergable.

Artículo 3º.- Establécese que, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente, y con el objetivo de reducir al mínimo indispensable la circulación de las personas, las guardias podrán prever que el personal se encuentre en sus hogares a disposición de la convocatoria que realice el Equipo Directivo para su concurrencia efectiva a la institución en los momentos que las necesidades lo demanden.

Artículo 4º.- Establécese que, los Equipos Directivos de cada Institución y Servicio del Sistema Educativo Provincial que cuente con el servicio de comedor, podrán convocar al personal que resulte estrictamente necesario para garantizar la prestación de los servicios alimentarios.

Artículo 5º.- Establécese que, los Equipos Directivos de cada Institución y Servicio del Sistema Educativo Provincial que cuenten con el sistema de guardias didáctico productivas o similares, podrán convocar al personal que resulte estrictamente necesario a fin de garantizar el cumplimiento de las necesidades que demanda dicho servicio.

Artículo 6º.- Establécese que quienes estén a cargo de las Coordinaciones de Área, Secretarías Técnicas y Coordinaciones Territoriales de las Escuelas “i” deberán realizar el acompañamiento a las instituciones y servicios educativos a efectos de favorecer y facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 7º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, publíquese, pase a las Unidades de Organización, dependencias administrativas y educativas del Ministerio, y notifíquese a los/as Coordinadores/as de Área y Secretarios/as Técnicos/as y a todas las instituciones y servicios educativos del Sistema Educativo Provincial, a sus efectos.-

RESOLUCIÓN N°

0401

/21.-



Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION